

ciudadanos y una traslimitacion de las facultades que solo al soberano congreso otorga la constitucion.

Con lo que se consulta de autorizar al gobierno, para imponer penas de destierro, prisiones ó confinamientos, se le dá una facultad que la cámara ni puede ni debe otorgar. No podemos porque la constitucion ha dicho que solo los tribunales pueden imponer penas y previo consentimiento y justificacion de causa; y no debemos porque tampoco debemos apartar nuestra consideracion de los males que vamos á preparar á la república, con declarar la en un estado excepcional y violento, y á merced de una dictadura.

Todo esto, señor, en mi concepto es de funestas y graves consecuencias. Nos desmoraliza ante la nacion, y nos constituye en una verdadera impotencia, en virtud de que ortorgamos al ejecutivo las facultades de legislar y juzgar en los asuntos importantes, de derecho y garantías, pues otra cosa no puede deducirse de los derechos que impugno. Esto es expresamente prohibido por la parte con que concluye el artículo 50 de la constitucion, y sancionarlo el soberano congreso, importa el constituirse en cuerpo revolucionario, porque revoluciona todo aquel que rebela, subleva ó amotina contra el sistema de gobierno que ha jurado sostener, y que con placer ha admitido la república.

Sin libertad ni justicia y sin la observancia del código fundamental, no creo posibles, señor, las instituciones democráticas; ellas sirven de base ó fundamento á la fuerza moral de un gobierno republicano, y tengo la íntima conviccion de que desde el momento que se supriman, se conmueve el edificio social, se alarman los asociados, y se preparan para una resistencia que aparaciendo sistemática tiene todos los coloridos de la justicia. Tal estado es violento, y sus resultados no pueden ser otros, que el desnivel público que concluye siempre por apelar á las vias de hecho. De este mal grave estamos en la obligacion de libertar á la sociedad.

Si las comisiones, señor, no hubiesen sido tan absolutas en sus proposiciones ó proyectos de ley, si las hubiesen concretado á casos particulares, como deben ser dictadas todas las que no tienen en su apoyo mas razon que la funesta de las circunstancias, nada, nada diria en contra de ellas, porque nada mas justo y arreglado que el gobierno haga sentir su accion con prontitud y energia en aquellos pueblos que enarbolan el estandarte de la rebelion; pero dar la ley en los

términos generales y absolutos que se consultan, que vale tanto como decir júzguese y gobiérnese á toda la república excepcionalmente, es para mí un acto de notoria injusticia, de terrible y trascendental consecuencia.

Por otra parte, ¿esas facultades que se consienten hasta el dia 30 de Abril, que importan? ¿Se ha tenido la consecuencia de creer que para entonces no habrá proyectos revolucionarios, ni existirá ninguna faccion armada? Yo creo, señor, que realmente no existirá, si las leyes vigentes tienen cumplida ejecucion; mucho mas si se atiende á los partes oficiales que se publican, lo que acredita que no existe el peligro inminente á que alude el art. 29 de la constitucion. Revoluciones señor, que son rechazadas por la opinion pública, para que desaparezcan, no necesita la sociedad otra cosa que el que sea efectivo el imperio de la ley.

Esto es lo que importa realizar con los que en esta capital desean alterar el orden público, y confesemos que el individuo á quien la ley impone por una mala accion la pena de diez años de presidio y que aplica un tribunal de justicia, se resigna mejor con su desgraciado estado, que si por el mismo delito una autoridad intrusa ó arbitraria le impone solo seis meses de reclusion. Esto acredita la fuerza moral de la ley que siempre influye en los hombres, por mas reprobadas que sean sus intenciones.

En Puebla, señor, hubo lenidad con los pronunciados despues que sus alrededores se tñieron con la sangre de los liberales, y no se les hizo sentir el peso de la ley que atropellaron, y ¿que se consiguió con libertarlos del poder judicial? los acontecimientos posteriores responden de un modo desastroso á esta pregunta.

Los revolucionarios de San Luis fueron sometidos á la accion de los tribunales, y ¿qué resultado dió esta legal resolucio? Que unos, los que pudieron esconderse, se ausentaron de la república, y otros están sometidos á los mismos tribunales, sufriendo las consecuencias de su mal proceder.

Resultados distintos en un mismo delito, pruebas tan de bulto ¿aun no influirán en el ánimo de la cámara, para sancionar el imperio de la ley y no permitir su traslimitacion?

Hemos dicho anteriormente que las facciones desaparecerán y en mi concepto antes del plazo que las comisiones otorgan para el uso de las amplias facultades. Esta convic-

cion la tienen, segun creo, la mayor parte de los dignos representantes de la nacion; por consiguiente, considero que debemos alejar otro mal que es mas posible de realizarse, desde el momento que se otorgue la ampliacion; y es el choque de los Estados con el ejecutivo de la república, que dá uno de dos resultados, ó la guerra civil ó la desmoralizacion y desprestigio de las instituciones democráticas.

La república, señor, lejos de estar próxima á una invasion española, las probabilidades son de un arreglo decoroso. La reaccion léjos de aparecer imponente, solo está reducida á pequeñas partidas que están acabando la obra de su desprestigio y envilecimiento; luego por consecuencia precisa tenemos que no existen las graves y apremiantes circunstancias que pueden poner en gran peligro ó conflicto á la sociedad, y que son las únicas por las cuales deben suspenderse en su totalidad las garantías y derechos de los ciudadanos, segun el art. 29 de la constitucion.

Podrá decretarse la suspension de algunas solo en los lugares en que esté comprometido el orden constitucional; pero no hacerla extensiva á toda la nacion, ni dejarla al arbitrio del ejecutivo, porque los males que con ello podemos preparar á nuestros representantes, serán de una trascendencia é importancia inmensa.

En vista de lo expuesto concluyo manifestando el verdadero sentimiento que me posee al impugnar en lo general el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, sobre ampliacion de facultades al ejecutivo, suplicando á la cámara se sirva declararlo sin lugar á votar, disponiendo que pase de nuevo á las comisiones para que lo reformen en los términos convenientes, restringiéndolas á los lugares ó poblaciones que por sus circunstancias de trastorno deben ser regidas excepcionalmente.

DISCURSO

del Sr. diputado D. Miguel Barba, pronunciado en la discusion del acuerdo sobre suspension de garantías.

Señor: Sin que tenga la presuncion de crearme con la aptitud necesaria para ilustrar la discusion en las graves materias que comprende el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de gobernacion, á que se ha dado segunda lectura,

paso á exponer brevemente el juicio que he podido formar de este importante documento, y del proyecto de ley con que concluye, relativo á la suspension de garantías.

Los derechos que la naturaleza ha concedido al hombre, son de tan alta estima, que jamás se desprende de ellos, si no es porque una fuerza mayor lo impele á este sacrificio; y cuando estos derechos están afianzados por la ley fundamental, doble razon tiene para querer conservarlos intactos, porque de otra manera resentiria estorsiones y perjuicios irreparables, cuyas consecuencias traerian el descrédito del país. Y si esto es considerando á cada individuo en particular, mayor fuerza adquiere ese deseo, tomando á toda la nacion en su conjunto.

Las comisiones han demostrado con toda la ilustracion que poseen sus miembros, que la primera garantía, la primera condicion del orden es la inviolabilidad del pacto fundamental: han considerado que el hombre tiene por la naturaleza, derechos sacrosantos, tanto mas respetables é indestructibles, cuanto que la constitucion se los garantiza; y aunque nada dijeron en punto á lo costoso que ha sido á la nacion rehacerse de esos derechos, todos los mexicanos sabemos que son el precio de sangre derramada en los cadalsos y en las batallas, de lágrimas vertidas por innumerables familias que aun lloran á sus padres, á sus esposos, á sus hermanos y á sus hijos; y este es otro motivo demasiado fuerte para que esos derechos los estimen y defiendan como su propia existencia. Privados repentinamente de ellos cuando de ser reintegrados de sus goces, es un paso, si no injusto, sí muy expuesto, que tal vez produzca el descontento general de la nacion que nos ha confiado sus destinos para que le hagamos el bien. Pero al hablar en este sentido de las garantías que la naturaleza concede al hombre y que le asegura la ley fundamental, no me contraigo á todas las que las comisiones han creído oportuno que se suspendan por determinado tiempo, sino á las que á mi corto entender pueden llamarse vitales é indestructibles. Tales son las consignadas en los arts. 9º parte primera del 19, art. 2º y párrafo 1º del 27 de la constitucion.

Expondré los fundamentos en que me apoyo para no estar de acuerdo con las comisiones; pero antes, tocaré el punto de si hay ó no mérito para que el soberano congreso use de la facultad que le concede el art. 29 de la misma constitucion, respecto de las ga-

rantias que acabo de citar como indestructibles.

En los casos de *invasion*, perturbacion *grave de la paz pública*, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en *grave conflicto* ó *peligro*, pueden, segun la constitucion, suspenderse por el ejecutivo las garantias que ella concede con aprobacion del congreso.

No tenemos *invasion*, y si la paz pública está perturbada, no es de una manera grave que ponga en peligro á la sociedad, porque los que se han sustraído á la obediencia del supremo gobierno empuñando las armas, han sido vencidos por todas partes donde han asomado; y ninguno de los insurrectos ha podido organizar fuerzas capaces de imponer á la administracion actual. Así es, que no se encuentra la nacion en el estado previsto por la constitucion, para que las garantias que dejo marcadas sean suspendidas; pero no sucede lo mismo respecto de otras, en que sí veo la necesidad ingente de la suspension, y son las consignadas en los artículos 6º, 7º, 10º y 11º, porque respecto de las de los dos primeros, es notorio que la prensa está haciendo muy mal uso de la libertad de escribir, convirtiéndola en elemento de desorden, y en un medio para desahogar pasiones mezquinas y ruines intereses, valiéndose de poner en ridículo á los altos funcionarios, que por decoro de la nacion deben ser considerados, y olvidando su noble mision, que es ilustrar las cuestiones, moralizar á las masas y difundir la civilizacion en todo el país. En cuanto á la contenida en el art. 10, bien notorio es que los malhechores se aprovechan de ella para agredir impunemente al ciudadano pacífico y laborioso, privándolo, no solo de sus intereses, cortos ó grandes, sino de la propia existencia, de que se sigue la ruina de innumerables familias. Respecto de la que se registra en el art. 11, las comisiones han comprendido perfectamente que extranjeros y nacionales hacen tambien mal uso de ella, tomándola como un recurso para la impunidad y para ejecutar sus depredaciones con directo perjuicio de los intereses y de las vidas de los mexicanos laboriosos y pacíficos. Pero estos males no son el resultado exclusivo de la reaccion, son la consecuencia precisa de una constitucion defectuosa: desde que los artículos 6º y 7º, 10 y 11 se vieron aprobados por la asamblea constituyente, se previeron estos resultados, y no faltaron mexicanos que los advirtieran á tiempo; de manera que mas

bien deben considerarse como objetos de una reforma urgente á la constitucion, que como garantias suspensas temporalmente. Aquí creo muy oportuna una importante excepcion, respecto de la garantía del art. 10, y es que para que los ciudadanos pacíficos no continúen expuestos en sus vidas é intereses, por las trasgresiones casi ciertas de los malhechores, se les conceda la portacion de armas de las permitidas, previas las seguridades y requisitos que se exijan á tiempo que la constitucion comenzó á rejir: de otra manera quedarán de peor condicion que si la garantía del art. 10 continuase vigente.

Paso á exponer los fundamentos que tengo para no estar de acuerdo con las comisiones en la suspension de las garantias de los artículos 9º, parte primera del 16, parte primera del 19, todo el 21 y párrafo primero del 27 de la constitucion.

La reunion pacífica de los mexicanos para cualquier objeto lícito, nunca puede ser un elemento de desorden, ni jamas puede contribuir á las miras de los que intentan perturbar la paz pública; porque si las actuales instituciones están apoyadas en la opinion pública, esas mismas reuniones podrán ser para sostenerlas, prestándoles toda la fuerza moral que tengan; y si lo contrario, nadie puede negar el derecho que tiene el pueblo de alterar ó modificar la forma de su gobierno. Así lo dice el art. 39, tit 2º seccion 1ª de la constitucion, parte final, con estas palabras: "*El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno,*" y si este derecho tambien se le quita al pueblo, como consecuencia de la suspension del art. 9º, vendremos á parar en que la mayor parte, ó casi toda la constitucion queda sin efecto, contra lo prometido solemnemente á la nacion.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Esta es la garantía consignada en la primera parte del art. 16 de la constitucion; garantía que los mexicanos estiman tanto como su propio ser, porque ella los saca del estado ominoso en que las dictaduras, contándose la de Ayutla, los colocara y los pone en el catálogo de hombres libres. Quitárselas hoy, aunque sea para solos los delitos políticos, seria dar un tremendo golpe á

la sociedad, seria provocar el descontento general, y seria en fin, poner en accion un elemento que contribuirá eficazmente á turbar el reposo público.

El art. 19 en su parte 1ª dice: "ninguna detencion podrá exceder del término de tres dias sin que se justifique con un auto motivado de prision, y los demas requisitos que establezca la ley."

Las comisiones consultan la suspension de esta garantía tan importante como la anterior, y añaden que la detencion nunca podrá exceder del término de un mes. No veo una necesidad positiva para esta medida, y por el contrario, estoy íntimamente convencido de que á una policia preventiva, siendo eficaz y activa, le bastan tres dias para averiguar de una manera indudable, si tal ó cual persona detenida, es verdaderamente culpable: de lo contrario, el congreso dará los medios para que á muchos mexicanos pacíficos se les arruine en un mes, reduciendo á sus familias á la miseria.

La garantía señalada en el art. 21 es la de que la aplicacion de las penas, es *exclusiva de la autoridad judicial*. La política ó administrativa solo puede imponer como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determina la ley. Las comisiones, al proponer la suspension de esta garantía, opinan porque el ejecutivo pueda imponer gubernativamente por delitos políticos, las penas de confinamiento ó destierro, con solo la taxativa de que sean acordadas en consejo de ministros y que tengan efecto por el tiempo que dure la suspension de garantias.

El terror ha sido siempre calificado como el medio menos á propósito para contener las revoluciones. Así lo consideró el ejecutivo actual y lo estampó en su manifiesto á la nacion dado el 4 de Marzo del presente año, en un párrafo que dice lo siguiente: "Cuando la administracion anterior vió amagada su existencia por los levantamientos á mano armada de los que no podian soportar su tiranía, considero el terror como el medio mas adecuado de extinguir la revolucion. Expedió en tal virtud una ley *verdaderamente draconiana*, en la que se prodigaba la pena de muerte, no solo contra los que anduvieran en campaña, sino tambien contra los que de cualquier modo les prestasen el mejor auxilio. Derogadas estas disposiciones *barbaras y sanguinarias*, habia necesidad de sustituirlas con otras, que sin incurrir en los

mismos defectos, contuvieran esa plaga funesta de los pronunciamientos y graduaran la pena en proporcion de la culpabilidad de cada uno de los delincuentes. La nueva ley se dió en 6 de Diciembre último, y en ella se clasificaron los delitos contra la nacion, contra el orden y la paz pública, marcándose los casos en que se cometen, dividiéndolas en varias categorías, segun su importancia, y designándose con toda claridad la pena que en cada caso ha de imponerse. Sin una severidad exagerada, se señalan justos castigos á los traidores, á los que atentan contra los funcionarios de mas elevada categoría, á los perturbadores de la tranquilidad pública. La estricta observancia de esa ley, será para nuestra trabajada sociedad *una de las garantias mas saludables*.

De Marzo á la fecha no ha variado la situacion, y si tal cosa ha acontecido, sin duda ha sido en favor de las instituciones, porque multitud de motines á mano armada, han sido sofocados, despues que lo fueron los de Puebla, San Luis y la Sierra, que se habian presentado con mas importancia. Así es que, existiendo una ley que señala justos castigos á los traidores, á los que atentan contra los funcionarios públicos de mas elevada categoría, y á los perturbadores de la paz y tranquilidad pública, y que á juicio del ejecutivo su estricta observancia es una de las garantias mas saludables para nuestra sociedad, no veo una razon para que se prive á los mexicanos de la que les concede el artículo 21 de la constitucion. Pero aun hay mas, las comisiones al consultar la facultad de confinamiento ó destierro, no han obrado en perfecta armonía con una de las bases generales adoptadas con aprobacion unánime de sus miembros, y con la aquiescencia absoluta del ministerio. Es la primera que dice: "Que nada se concederia que no cupiese dentro de los límites de la constitucion." Esta en ninguno de sus artículos admite el destierro, y al contrario, lo prohíbe implícitamente en el art. 22 que dice á la letra: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas *trascendentales*."

¿Y quién duda que el destierro es una de las penas aflictivas mas trascendentales? ¿Quién duda que puede equipararse á la pa-



na de muerte, cuando se confina á una persona á un clima mortífero, á un punto sin recursos, y un estado de salud quebrantada? y esto es sin tener en cuenta la miseria y desolacion á que quedan reducidas las familias. Yo apelo al testimonio concienzudo de los mexicanos que por su desgracia hayan experimentado los padecimientos del destierro, y el recuerdo de otros que no pudiendo sobreponerse á ellos, sucumbieron muy lejos de sus familias.

Otra de las garantías que se suspende es la contenida en el art. 27 que dice: "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino es por causa de utilidad pública y previa indemnizacion."

Supuesto lo que dejo asentado, respecto de las anteriores, tampoco veo una necesidad para que se suspenda ésta, y noto que es otro de los puntos en que las comisiones se han separado de las bases generales. Dice la segunda: "Que solo se suspenderian en su totalidad aquellas garantías cuya observancia fuese un notorio obstáculo para el restablecimiento del orden público."

¿En qué puede perjudicar á éste el respeto y conservacion de la propiedad? ¿De qué manera puede alterar la paz pública el libre uso y aprovechamiento de esa misma propiedad? Confieso, señor, que no lo comprendo. Porque si se quiere que ademas de la pena de destierro ó confiscacion, se pueda ocupar la propiedad sin la previa indemnizacion, y á título de utilidad pública que califique el ejecutivo, resultará indudablemente, que á muchos mexicanos simultáneamente se les destierre y se les ocupe su propiedad, y esto es el principio de disolucion. Si el congreso llega á hacerlo, obrará diametralmente opuesto á su verdadera mision, que es procurar en todo el bien del país.

Someramente he expuesto los fundamentos que me asisten, para no estar de acuerdo con el dictámen de las comisiones unidas, en punto á las garantías de que he hablado, dejando su desarrollo al ilustrado criterio de la cámara; y por lo mismo, concluyo este desaliñado razonamiento, suplicando á los miembros que la componen, se sirvan suprimir de su proyecto de ley los artículos 39, 49, 59 y 69, y lo relativo del primero, en la parte que suspende la garantía consignada en el art. 99 de la constitucion; y caso de que no lo tuvieren á bien, pido al soberano congreso, á nombre de los pueblos que representan, se sirva declarar sin lugar á votar

el citado proyecto, y que vuelva á las comisiones para su reforma.—*Miguel Barba.*

DISCURSO

del Sr. Mendez, diputado por Guanajuato, pronunciado en la discusion del dictámen sobre suspension de garantías.

Señor: Cuando el código constituyente ha consignado las garantías individuales; cuando guiado por un espíritu eminentemente democrático, ha querido que los ciudadanos estén libres de todo peligro de vejacion de parte del poder público, es una obligacion severa para los representantes del pueblo, el llevar á cabo las disposiciones constitutivas y conceder á todos las garantías y los derechos que en ella se consignan. Solo motivos extraordinarios y poderosos, solo exigencias imperiosas, solo la necesidad de salvar al país, puede autorizar á los representantes de él, á conculcar las disposiciones fundamentales y suspender el goce de ciertos derechos, de ciertas garantías, que el corazón con su sublime instinto aprecia tanto como su propia existencia.

El dictámen presentado por las comisiones unidas de puntos constitucionales y gubernacion, suspende en su totalidad derechos sagrados, y da al ejecutivo una ingerencia que puede degenerar en opresora de los individuos; preciso es examinar si la situacion actual del país, si los esfuerzos de la reaccion sean de tanta magnitud que exijan medidas extraordinarias, y sacrificios tan costosos como los que se notan en el dictámen á que me refiero. Propondré, pues, las cuestiones que ocurren en virtud de él, de la manera mas sencilla y clara que sea posible.

¿Es tal la situacion actual del país, que exija irremisiblemente la suspension de garantías que consultan las comisiones, ó puede salvarse sin ese sacrificio?

Suponiendo que haya esa exigencia en la situacion, ¿inspira garantías la conducta del gobierno, para creer que hará el uso conveniente de las facultades con que se le autoriza para reprimir severamente á la reaccion? ¿No resultarán males de inmensa trascendencia en los principios y en los hechos, de la concesion de esas facultades?

Es una verdad, por desgracia, que la situacion actual de México es inquieta, azarosa; que los reaccionarios se mueven sin cesar, procuran infundir la desconfianza y el desaliento en los espíritus; que forjan á cada paso, auxiliados de unos cuantos bandi-

dos, motines, sediciones, y aun atacan alguna vez, gritando religion y fueros, las poblaciones pequeñas ó indefensas; es una verdad, que la paz no se ha conquistado aún en toda la faz de la república, y que tiene el gobierno que estar alerta para frustrar los proyectos de los enemigos de la libertad; pero es á la vez una verdad, que por mas que se abulten estos peligros, que por grandes que se supongan las influencias y poder oculto de los reaccionarios, hoy no es el peligro, sino una sombra de lo que fué, ceniza humeante de una hoguera que se apagó. Porque es necesario no equivocarnos, no exarar; es necesario no contemplar los sucesos con asustadizo corazón. El que ha visto las dos épocas de terrible conflagracion en Puebla, en que la reaccion dirigida por jefes inteligentes y apoyada en formidables fuerzas, alzó atrevida la cabeza y puso en grave conflicto á la república, haciendo vacilar al gobierno y llenando de esperanzas á todos los rebeldes: el que oyó la grita tumultuaria que soldados pérfidos y tráfugas alzaron en S. Luis Potosí, y cuyos ecos alarmaron los ánimos con sérios y fundados temores; el que escuchó el cañoneo de la Magdalena y de Bernal, y vió á los heroicos soldados defensores del orden y del gobierno, fatigados por larga lucha, superar á pesar de eso, increíbles obstáculos y vencer la obstinada resistencia que la desesperacion inspiraba á los vencidos; el que contempló la terrible pugna moral provocada por los anatemas de los prelados á la hora del juramento de la constitucion, que atacando á este código de una manera traidora é hipócrita, ponía en conflicto á las conciencias, en angustia á los ánimos, y los precisaba á pasar por una terrible prueba, en la que á pesar de arraigadas preocupaciones, salió triunfante el gobierno; el que ha visto todo esto, así como los constantes esfuerzos de la reaccion para recobrar su antigua fuerza, y que cada dia revela mas y mas su impotencia, podrá creer, podrá convencerse, de que hoy el peligro es de tamaña magnitud, que no es bastante el orden constitucional, y que es indispensable la continuacion de la dictadura. Para perseguir y castigar unas cuantas gavillas de ladrones y facinerosos, ¿son precisas las facultades omnímodas? ¿En qué país no hay bandidos? Y ¿no seria hasta ridículo, que por ellos se declarasen en peligro extremo, y conculcasen sus instituciones sobretesto de salvar á la nacion?

Quando toda la república ansía por salir

del estado peligroso de la dictadura y entrar en el orden constitucional; cuando se han visto los nobles esfuerzos de los liberales para constituirse conforme á la carta fundamental, superando obstáculos de toda especie, ¿será preciso volver á la dictadura, dejar burladas esas esperanzas ó inutilizados esos esfuerzos?

Mientras exista en México el partido conservador; mientras haya algunos fanáticos en su seno, no cesarán de maquinarse y fraguar conspiraciones por mas que la experiencia les enseñe la inutilidad de sus esfuerzos; porque no es la esperanza del triunfo la que los anima, sino la sed de venganza, del furor; quieren vengarse á la manera del mosquito, no para causar la muerte, sino para incomodar, para mortificar..... y entonces ¿cuándo entraremos en el orden constitucional? ¿Cuándo cesará el absolutismo? Será preciso continuarlo de una manera indefinida, larga, de muchos años, para que echando hondas raíces con la perpetuidad, se enseñoree de la república, la haga su esclava, y no la permita volver al orden natural, sino despues de costosos sacrificios y nuevas luchas y desastres. Porque sabida es la tendencia del poder absoluto á perpetuarse: la historia nos abruma con mil ejemplos, con repetidas lecciones. Y poco importa que el dictador sea cruel ó bondadoso, sanguinario ó generoso, maléfico ó bienhechor. Desde Sila hasta Napoleon, en todos los países, en diversas épocas, con circunstancias no solo distintas sino contrarias, con variedad de exigencias, siempre las tendencias del poder absoluto han sido las mismas, iguales, uniformes, y todas consignadas en esta idea «la perpetuidad.» ¿Queremos, á pesar de tantas lecciones, exponer á nuestra patria á una posibilidad, que aunque remota, si se quiere, siempre es terrible y amenazadora, siempre abriga colosales alarmas para los corazones republicanos? Y al decir esto no inculpo, no reprocho á nadie; no me refiero á las personas, sino á los principios, á la experiencia, á los hechos que la historia nos presenta para guiarnos, para alumbrarnos el porvenir y suplir un poco á la ignorancia profunda en que nos encontramos respecto de los sucesos futuros.

Hay momentos de duda en que el corazón agitado vacila y teme, y en que sacrifica parte de sus inclinaciones ó deseos para evitar el mal que le amenaza. Tal ha sido la época pasada. Los mexicanos todos hemos comprendido que era preciso un poder absoluto,